

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.2/00009-24

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.2/0558/2024

Eliminado: Tres renglones, fundamento legal:
Artículo 120, primer y/o 115 primer párrafo
de la Ley General de Transparencia y Acceso
a la Información Pública (ley vigente), en virtud
de tratarse de información considerada como
confidencial la que contiene datos personales
concernientes a una persona identificada
o identificable. 000029

Aguascalientes, Ags., a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del [REDACTED] con motivo del acta de inspección número FO-00009-2024, levantada los días diecisiete y dieciocho de julio de dos mil veinticuatro, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

1.- Que mediante orden de inspección número FO-00009-2024, de fecha quince de julio de dos mil veinticuatro, se ordenó visita de inspección a nombre del [REDACTED] comisionándose para tales efectos al C. Biol. César Alejandro Torres Delgado, para la realización de dicha diligencia, teniendo como objeto lo siguiente:

"La visita tendrá por objeto verificar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114, y 116, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 5 de junio de 2018; artículos 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, y 206 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; la Norma Oficial Mexicana NOM-019-SEMARNAT-2017, que establece los lineamientos técnicos para la prevención, combate y control de insectos descortezadores; así con las obligaciones previstas en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en su modalidad de reparación, compensación y realización de acciones para que no se incremente el daño al ambiente conforme a la mencionada Ley; por lo que tratándose de este caso se verificara si realizo los trabajos de Saneamiento Forestal de conformidad a lo establecido en la notificación para el combate y control de plagas y enfermedades forestales, emitida por la Promotoria de Desarrollo Forestal en Aguascalientes mediante el **Oficio N°. CNF/PDFA/159/2024** de fecha **07 de marzo de 2024**, se verificara si realizo los trabajos de Saneamiento Forestal sobre el arbolado de la especie *Pinus teocote*, de conformidad a lo establecido para ello en las disposiciones con numerales **3,5,7,8,9,10 y 11** en sus lineamientos técnicos **A numeral 2, B, C, E, y G** del **Oficio N°. CNF/PDFA/159/2024** de fecha **07 de Marzo de 2024**, así mismo se verificara el cumplimiento dado a los numerales I y III dicho oficio.

Por tal motivo, acto seguido se le solicita al visitado realizar un recorrido por este predio en su compañía y de los testigos de asistencia, a lo cual accede voluntariamente, de tal forma que se inicia esta revisión en fase de campo en vehículo oficial y caminando a pie por las distintas zonas y parajes de este predio forestal con presencia de Bosque de Encino – Pino, procediendo a continuación a la revisión del cumplimiento de las citadas disposiciones como a continuación se indica:

Respecto a la revisión de la Disposición 3. Superficie afectada: 0.32 ha, del citado Oficio número CNF/PDFA/159/2024 de fecha 07 de Marzo de 2024, durante el recorrido realizado en este Predio se constato que dicha superficie afectada de acuerdo a los trabajos de saneamiento que se observa ya han sido realizado, coincide con la superficie del oficio de notificación.

Respecto a la revisión de la Disposición 5. Volumen: 10.945 metros cúbicos VTA. De conformidad a los Tocones que se observaron en campo de árboles saneados, estos presentan marca de pintura en spray de color rojo y de acuerdo al número de tocones resultantes de árboles derribados se

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.2/00009-24

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.2/0558/2024

Eliminado: Un renglón, fundamento legal: Artículo 120, primer y/o 115 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ley vigente), en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

estima un volumen aproximado de 10.7647 (Diez Punto Sietemil seiscientos cuarenta y siete) metros cubicos v.t.a. que fueron saneados: describiendo a continuación esta información:

No. de tocones	Diámetros en centímetros de los tocones	Altura promedio en metros de los árboles derribados	Volumen en M3
2	10	5 m	0.0785
7	15	5 (5m), 2 (6m)	0.4629
4	20	6m	0.7539
5	25	2(5m), 1 (7m), 2 (8m)	1.6198
4	30	3 (6m), 1 (8m)	1.8377
3	35	2 (7m), 1 (8m)	2.1165
4	40	1 (6m), 2 (8m), 1 (9m)	3.8954
Total			10.7647 m3

Respecto a la revision de la Disposicion 7. Especie Hospedante:

Especie	Volumén (Metros cúbicos VTA)
Pinus teocote	10.945

Disposición 8. Tratamientos:

I Derribo, troceo, descortezado y aplicación de químico. Se deberá realizar de acuerdo a lo siguiente:

- A. Derribo;
 - B. Seccionado o troceo del fuste;
 - C. Descortezado de trozas y de ramas, estas últimas, con evidencia de presencia de insectos descortezadores;
 - D. Aplicación de químico.
- Se deberá realizar el asperjado de la corteza, trozas y ramas con un insecticida registrado ante la autoridad competente. La aplicación del insecticida se debe realizar de manera inmediata al derribo del arbolado. Las trozas se deben girar para cubrir la totalidad de su superficie. El aspejado del tocón únicamente será necesario cuando se observe en él presencia de insectos descortezadores.

Deltametrina : El uso de los productos cuyo principio activo sea Deltametrina en sus diferentes marcas, formulaciones y concentraciones para el control de insectos descortezadores en coníferas, en una dosis de 12.5 gramos de ingrediente activo por cada 100 litros de agua.
 Bifentrina : El uso de productos cuyo principios activo sea bifentrina con tipo de presentación Concentrado Emulsionable en sus diferentes marcas , que cuenten con registro Sanitario Vigente

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.2/00009-24

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.2/0558/2024

Eliminado: Veintiséis renglones, fundamento legal: Artículo 120, primer y/o 115 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ley vigente), en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

000030

ante la COFEPRIS con una dosis final de 20 gramos de ingrediente activo por cada 100 litros de agua para el control de insectos descortezadores en coníferas.
E. Control de residuos; aplicándoles otro baño de insecticida, en la concentración indicada. Las Trozas descortezadas pueden ser extraídas en cualquier momento.

Disposición 9. Plazo: Esta notificación tendrá un plazo para concluir los trabajos de saneamiento hasta el día 20 de Marzo de 2024. Comprende el término para realizar los tratamientos fitosanitarios establecidos en la presente notificación y la extracción de los productos resultantes del saneamiento; Dándose prioridad a las actividades de saneamiento.

10. Ubicación geografica de los brotes.

Conjunto: Brote 1

Vértice	X	Y
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		

Conjunto: Brote 2

Vértice	X	Y
1		
2		
3		
4		
5		

Conjunto: Brote 3

Vértice	X	Y
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.2/00009-24

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.2/0558/2024

Eliminado: Nueve renglones, fundamento legal: Artículo 120, primer y/o 115 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ley vigente), en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

13	
14	
15	
16	
17	
18	
19	
20	

11.- Para la realización de los trabajos de saneamiento se deberán observar los siguientes lineamientos técnicos:

2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, los días diecisiete y dieciocho de julio de dos mil veinticuatro, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número FO-00009-2024, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones.

Por lo anteriormente expuesto, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, procede a pronunciar la presente resolución y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, es competente por razón de materia, grado y territorio, para resolver el presente procedimiento administrativo, determinar las infracciones, imponer las sanciones, así como las medidas técnicas y correctivas que procedan, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como, en su caso, determinar las acciones necesarias para que la inspeccionada subsane las irregularidades que motivaron las imposición de las sanciones; teniendo por objetivo el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, a la protección, preservación y restauración de los recursos naturales, así como el ordenamiento ecológico de competencia federal, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción X, 4, 5 fracciones V, VI, XI, XII y XIX, 6, 150, 160, 167, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 4, 168 párrafo primero, 169, 171 fracción I y 173 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 154 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1°, 2°, 17, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, II, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículos 1, 2, 3 en todas sus fracciones, 8, 9, 12, 13, 14, 16, 50, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 79, 87, 93 fracciones II y III, 129, 130, 133, 136, 197, 200, 202, 203, 207 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal; 1, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XI y XLIX, 45 fracción VII, 66 párrafos primero, segundo y cuarto fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, aplicable de conformidad con los artículos transitorios PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO y SÉPTIMO, transitorios del "DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.2/00009-24

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.2/0558/2024

Eliminado: Dos renglones, fundamento legal:
Artículo 120, primer y/o 115 primer párrafo
de la Ley General de Transparencia y Acceso
a la Información Pública (ley vigente), en virtud
de tratarse de información considerada como
confidencial la que contiene datos personales
concernientes a una persona identificada
o identificable.

000031

Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en la misma fuente y fecha; artículos Primero párrafo primero incisos a), b) y e), y segundo párrafo punto 1 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 31 de agosto de 2022; Artículo ÚNICO fracción I, inciso g) del Acuerdo por el que se circunscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2011.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección número **FO-00009-2024**, levantada el **día diecisiete de julio de dos mil veinticuatro**, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES:

A.- De conformidad con la información asentada en el acta de inspección número FO-00009-2024, levantada el día diecisiete de julio de dos mil veinticuatro, le es aplicable al [REDACTED] la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y su Reglamento, motivo por el cual la orden de inspección versó sobre esta materia; y toda vez que de lo revisado por esta autoridad al momento del levantamiento del acta de inspección en comento, se asentó lo siguiente:

Por tal motivo, acto seguido se le solicita al visitado realizar un recorrido por este predio en su compañía de los testigos de asistencia, a lo cual accede voluntariamente, de tal forma que se inicia esta revisión en fase de campo en un vehículo oficial y caminando a pie por las distintas zonas y parajes de este predio forestal con presencia de Bosque de Encino- Pino, procediendo a continuación a la revisión del cumplimiento de las citadas disposiciones como a continuación se indica:

Respecto a la revisión de la Disposición 3. Superficie afectada: 0.32 ha, del citado Oficio número CNF/PDFA/159/2027 de fecha 07 de Marzo de 2024, durante el recorrido realizado en este Predio se constató que dicha superficie afectada de acuerdo a los trabajos de saneamiento que se observa ya han sido realizado, coincide con la superficie del oficio de notificación.

Respecto a la revision de la Disposicion 5. Volumen: 10.945 metros cúbicos VTA. De conformidad a los Tocones que se observaron en campo de árboles saneados, estos presentan marca de pintura en spray de color rojo y de acuerdo al número de tocones resultantes de árboles derribados se estima un volumen aproximado de 10.7647 (Diez Punto Sietemil seiscientos cuarenta y siete) metros cubicos v.t.a. que fueron saneados: describiendo a continuación esta información:

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.2/00009-24

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.2/0558/2024

Eliminado: Un renglón, fundamento legal: Artículo 120, primer y/o 115 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ley vigente), en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

No. de tocones	Diámetros en centímetros de los tocones	Altura promedio en metros de los árboles derribados	Volumen en M3
2	10	5 m	0.0785
7	15	5 (5m), 2 (6m)	0.4629
4	20	6m	0.7539
5	25	2(5m), 1 (7m), 2 (8m)	1.6198
4	30	3 (6m), 1 (8m)	1.8377
3	35	2 (7m), 1 (8m)	2.1165
4	40	1 (6m), 2 (8m), 1 (9m)	3.8954
Total			10.764
			7 m3

Respecto a la revision de la Disposicion 7. Especie Hospedante:

Especie	Volumén (Metros cúbicos VTA)
Pinus teocote	10.945

Al respecto durante el recorrido de campo realizado por los distintos conjuntos de brotes, se observó que la especie afectada correspondió a arbolado adulto de la especie Pino (Pinus teocote).

Disposición 8. Tratamientos:

I Derribo, troceo, descortezado y aplicación de químico. Se deberá realizar de acuerdo a lo siguiente:

- A. Derribo;
- B. Seccionado o troceo del fuste;
- C. Descortezado de trozas y de ramas, estas últimas, con evidencia de presencia de insectos descortezadores;
- D. Aplicación de químico.

Se deberá realizar el asperjado de la corteza, trozas y ramas con un insecticida registrado ante la autoridad competente. La aplicación del insecticida se debe realizar de manera inmediata al derribo del arbolado. Las trozas se deben girar para cubrir la totalidad de su superficie.

El aspejado del tocón únicamente será necesario cuando se observe en él presencia de insectos descortezadores.

Deltametrina : El uso de los productos cuyo principio activo sea Deltametrina en sus diferentes marcas, formulaciones y concentraciones para el control de insectos descortezadores en coníferas, en una dosis de 12.5 gramos de ingrediente activo por cada 100 litros de agua.

Bifentrina : El uso de productos cuyo principios activo sea bifentrina con tipo de presentación Concentrado Emulsionable en sus diferentes marcas , que cuenten con registro Sanitario Vigente

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.2/00009-24

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.2/0558/2024

000032

Eliminado: Veinte renglones, fundamento legal: Artículo 120, primer y/o 115 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ley vigente), en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

ante la COFEPRIS con una dosis final de 20 gramos de ingrediente activo por cada 100 litros de agua para el control de insectos descortezadores en coníferas.
E. Control de residuos; aplicándoles otro baño de insecticida, en la concentración indicada. Las Trozas descortezadas pueden ser extraídas en cualquier momento.

Disposición 9. Plazo: Esta notificación tendrá un plazo para concluir los trabajos de saneamiento hasta el día 20 de Marzo de 2024. Comprende el término para realizar los tratamientos fitosanitarios establecidos en la presente notificación y la extracción de los productos resultantes del saneamiento; Dándose prioridad a las actividades de saneamiento.

Al respecto, y toda vez que este Oficio de notificación No. CNF/PDFA/159/2024, de fecha 07 de marzo del 2024, tiene una vigencia para realizar estos trabajos de saneamiento forestal con fecha del día 20 de Marzo de 2024; Se observó durante el recorrido de campo que a la fecha actual ya se realizaron los trabajos de saneamiento forestal que le fueron notificados al mediante el citado oficio emitido por la promotora de desarrollo forestal en Aguascalientes del cual proporciona copia fotostática y se encuentra firmado por el Biol. Victor Villalobos Sánchez, titular de la promotora de desarrollo forestal en Aguascalientes.

10. Ubicación geografica de los brotes.

Conjunto: Brote 1

Vértice	X	Y
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		

Conjunto: Brote 2

Vértice	X	Y
1		
2		
3		
4		
5		

Conjunto: Brote 3

Vértice	X	Y
1		
2		
3		
4		

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.2/00009-24

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.2/0558/2024

Eliminado: Diecisiete renglones, fundamento legal: Artículo 120, primer y/o 115 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ley vigente), en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

5	[REDACTED]
6	
7	
8	
9	
10	
11	
12	
13	
14	
15	
16	
17	
18	
19	
20	

Al respecto cabe aclarar que durante el recorrido de campo realizado por los distintos conjuntos de árboles plagados, se observa que estos se ubican físicamente dentro de los citados conjuntos y vértices referidos anteriormente.

11.- Para la realización de los trabajos de saneamiento se deberán observar los siguientes lineamientos técnicos:

B.- Del análisis realizado al acta de inspección número FO-00009-24, levantada los días diecisiete y dieciocho de julio de dos mil veinticuatro, se desprende que se verificó el cumplimiento dado a las disposiciones contenidas en el oficio número CNF/PDFA/159/2024, de fecha siete de marzo de dos mil veinticuatro, por lo que en cuanto a los puntos con numerales **3, 5, 7, 8, 9, 10 y 11** de este oficio, de la verificación hecha por los inspectores actantes se obtuvo que en cuanto a lo dispuesto en el **punto con numeral 3** del oficio de referencia, correspondiente a la Superficie afectada tenemos que se observó que la superficie afectada es de 0.32 Ha (punto treinta y dos) hectáreas, que coincide con la superficie de notificación.

En cuanto a la verificación del **numeral 5**, los tocones que se observó en el campo de árboles saneados, presentan marca de pintura en spray color rojo y de acuerdo al número de tocones resultantes de árboles derribados se midió y cuantifico un volumen aproximado de 10.7647 (Diez Punto Siete mil seiscientos cuarenta y siete) metros cúbicos V.T.A. que fueron saneados, cumpliéndose con lo ordenado en este punto.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.2/00009-24

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.2/0558/2024

Eliminado: Dos renglones, fundamento legal:
Artículo 120, primer y/o 115 primer párrafo
de la Ley General de Transparencia y Acceso
a la Información Pública (ley vigente), en virtud
de tratarse de información considerada como
confidencial la que contiene datos personales
concernientes a una persona identificada
o identificable.

000033

En cuanto a la verificación del **numeral 7**, durante el recorrido de campo realizado por los distintos conjuntos de brotes, se observó que la especie afectada correspondió a arbolado adulto de la especie Pino (Pinus teocote), cumpliéndose con lo ordenado en este punto.

En cuanto a la verificación del **numeral 8**, durante la visita de inspección se observó que se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la disposición numero 8.

En cuanto a la verificación del **numeral 9**, se observó la visita de inspección ya se realizaron los trabajos de saneamiento forestal mediante el citado oficio que le fueron notificados al [REDACTED] emitida por la Promotoría de Desarrollo Forestal en Aguascalientes.

En cuanto a la verificación del **numeral 10**, durante la visita de inspección se observó que estos se ubican físicamente dentro de los citados conjuntos y vértices referidos.

De la verificación a lo dispuesto en el punto con **numeral 11**, se observó que el saneamiento fue realizado de conformidad con los lineamientos señalado en el oficio de notificación, ya que durante la visita de inspección no se observaron árboles en pie vivos con presencia de plaga, no se encontraron productos resultantes del saneamientos recargados sobre arbolado sano; mismo que se observó que en estos sitios donde se realizó el saneamiento forestal, los árboles que se encuentran en pie no presentan indicios de infección de esta plaga, las superficies afectadas y volúmenes resultantes corresponden a las áreas, ubicaciones y volúmenes resultantes referidos en el citado oficio de notificación, se realizaron los trabajos de saneamiento forestal las ramas y hojas resultantes de este saneamiento forestal se acomodaron montones individuales y en líneas perpendiculares a la pendiente del terreno, no se observaron indicios de fogatas o quemas de residuos de ningún tipo, los tocones de Pino se observaron tratados y saneados, estos trabajos de saneamiento forestal, se realizaron en los tiempos establecidos en la citada notificación forestal, al volumen que fueron utilizados dentro del mismo predio forestal en el reforzamiento de orillas y de las brechas de comunicación y tránsito vehicular, el visitado exhibió el citado informe final de fecha dieciséis de abril del dos mil veinticuatro dirigido al Biol. Víctor Villalobos Sánchez informe que presenta sello original de recibido de la Comisión Nacional Forestal de fecha nueve de abril del dos mil veinticuatro, el cual corresponde al aviso de conclusión de saneamiento.

Por lo cual en cuanto a lo dispuesto en el objeto de la visita de inspección, se desprende de todo lo anterior, que no se observaron irregularidades al momento de la misma.

En razón de lo anterior, y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por el simple hecho de realizarse en ejercicio de sus funciones por servidores públicos, con estricto apego a las mismas, se presume de valido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales, en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, determina que es procedente concluir el presente procedimiento administrativo.

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44;

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.2/00009-24

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.2/0558/2024

Eliminado: Tres renglones, fundamento legal: Artículo 120, primer y/o 115 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ley vigente), en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se pone fin al presente procedimiento administrativo y en consecuencia es procedente ordenar:

A.- Se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección número FO-00009-24, levantada los días diecisiete y dieciocho de julio de dos mil veinticuatro, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección al Ambiente, en el Estado de Aguascalientes, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Que del acta de inspección número **FO-00009-2024**, levantada los **diecisiete y dieciocho de julio de dos mil veinticuatro**, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la vista de inspección antes citada.

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento del [REDACTED] que la Oficina de Representación de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento al [REDACTED] que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a la inspeccionada que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta autoridad, ubicadas en las oficina de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, ubicadas en Avenida Julio Díaz Torre número ciento diez, Ciudad Industrial, en esta Ciudad de Aguascalientes, Ags.

QUINTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.2/00009-24

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.2/0558/2024

Eliminado: Dos renglones, fundamento legal: Artículo 120, primer y/o 115 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ley vigente), en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

000034

ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de esta Procuraduría en el Estado de Aguascalientes, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Avenida Julio Díaz Torre número ciento diez, Ciudad Industrial, en esta Ciudad de Aguascalientes, Ags.

SEXTO.- Notifíquese la presente resolución a nombre del por alguno de los medios a que se refiere el artículo 167 Bis fracción III de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Así lo proveyó y firma la Ing. María de Jesús Rodríguez López, en su carácter de Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, de conformidad con lo establecido en el oficio número PFPA/1/001/2022 de fecha 28 de julio de 2022, emitido por la Lic. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, en términos de lo dispuesto por los artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, con efectos a partir del 28 de julio de 2022. CÚMPLASE.

LA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN
DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

ING. MARÍA DE JESÚS RODRÍGUEZ LÓPEZ

REVISIÓN JURÍDICA



CARLOS DIDIER MÉNDEZ DE LA BRENA
SUBDELEGADO JURÍDICO

20 de Septiembre del dos mil Veinticuatro

Surtiendo sus efectos al día hábil siguiente. Conste

C. Notificador

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

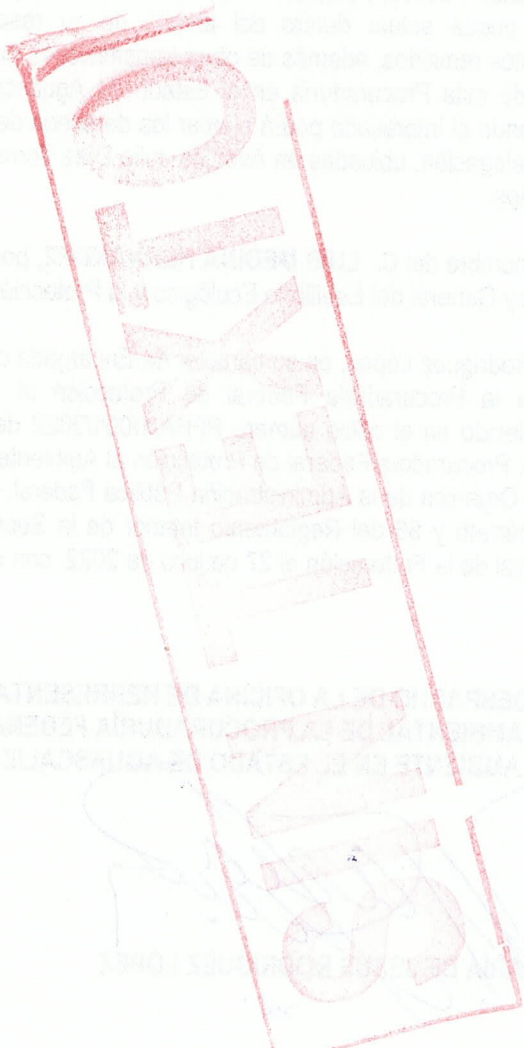
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

PERIODO: 01/01/2011 A 31/12/2011

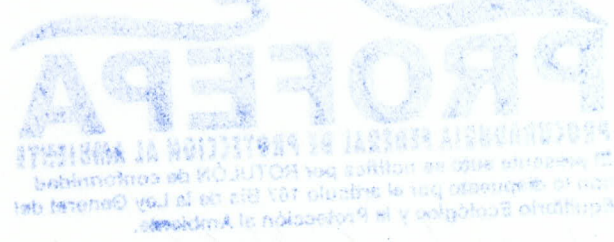
RESOLUCIÓN NÚM. 0000034

RESOLUCIÓN NÚM. 0000034

0000034



LA ENCARGADA DE OFICINA DE REPRESENTACIÓN
DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES



Quinto de diez mil y 000 pesos 00/100